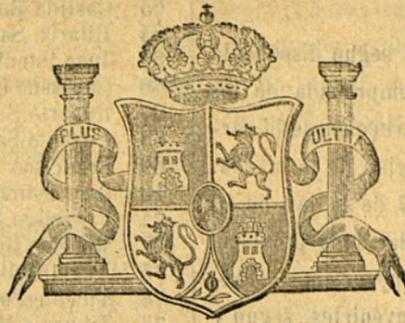


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 16.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitidos á informe del Consejo de Estado los recursos de alzada promovidos por D. Nicolás Martín Galan, en representacion de su madre Doña Juliana Galan, y por D. Quintín Martín, vecinos de Aranda de Duero, contra una providencia dictada por V. S., por la que se desestimó la pretension de los recurrentes dirigida á que anulase el impuesto de 3 pesetas establecido por el Ayuntamiento de aquella villa sobre cada cesto de uva que se introdujese en la misma procedente de viñas situadas fuera del término municipal, las Secciones de Gobernacion y de Hacienda de dicho alto Cuerpo lo han evacuado en la forma siguiente:

• Excmo Sr.: Las Secciones han examinado los recursos de alzada promovidos por D. Nicolás Martín Galan, en representacion de su madre Doña Juliana Galan, y por D. Quintín Martín, vecinos ambos de Aranda de Duero, contra una providencia del Gobernador

de Burgos, por la que desestimó la pretension de los recurrentes de que anulase el impuesto de 3 pesetas establecido por el Ayuntamiento de aquella villa sobre cada cesto de uva que se introduzca en la misma procedente de viñas situadas fuera del término municipal.

Funda aquella Autoridad su resolucion en que se debe considerar bien establecido dicho arbitrio, por destinarse su importe exclusivamente á cubrir el déficit del presupuesto, y porque el Ayuntamiento y Junta municipal tuvieron además atribuciones para imponerle con arreglo al caso 4.º del art. 136, ó á la regla 4.ª del 137 de la ley Municipal, ya se considere la uva como artículo de comer, beber y arder, ya como bebida espirituosa ó fermentada.

Alegan á su vez los recurrentes que de lo que se trata es de un arbitrio sobre la introduccion de la uva como primera materia para la elaboracion del vino, á cuyo efecto solicitaron y obtuvieron como cosecheros autorizacion para el depósito doméstico; pero que aun tratándose de un arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas ó de un impuesto sobre un artículo de comer, beber y arder, seria ilegal su creacion, conforme á la regla 6.ª del art. 136 y 3.ª de 139 de la ley Municipal, por existir en Aranda de Duero el impuesto de consumos, y porque el artículo en cuestion no se consume en el pueblo; y concluyen pidiendo la nulidad del impuesto expresado, la devolucion de las cantidades abonadas, y que se declare al Gobernador é individuos de la Junta municipal que hubiesen aprobado el acuerdo responsables de los perjuicios que se les han originado por la ejecucion del mismo.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que

se debe denegar la última parte de la peticion anterior, porque tanto el Gobernador como la Junta municipal obraron impulsados por el deseo de mejorar la situacion económica del pueblo; y que se debe acceder á todo lo demás, en atencion á que se infringieron las disposiciones siguientes al acordar la creacion del impuesto: el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876, en el hecho de adicionar la tarifa de consumos del Gobierno con una nueva especie sin previa autorizacion del Ministerio de la Gobernacion; el art. 12 de la instruccion vigente para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el cual dispone que se evite el doble gravámen de los artículos que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados; y la regla 3.ª del art. 139 de la ley Municipal, prohibitoria de cualquier otro impuesto que no sea el de consumos, que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos.

Expuesto lo que resulta del expediente, las Secciones no pueden menos de manifestarse conformes en un todo con la opinion que extractada precede.

Un impuesto como el de que se trata, que no grava el consumo, ya que pesa exclusivamente sobre la uva que para la elaboracion del vino es importada en Aranda de Duero de otros términos municipales, embaraza evidentemente el tráfico y la industria vinicola, y no se debe autorizar con arreglo á las disposiciones antes citadas.

Entienden, por tanto, las Secciones que procede revocar la resolucion apelada, ordenar al Ayuntamiento de Aranda de Duero la devolucion de las cantidades recaudadas por el impuesto en cuestion, y desestimar las demás pretensiones de los reclamantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ignorándose el actual paradero del mozo Julian Castarruyo Corral, comprendido en el alistamiento del pueblo de Sandoval de la Reina para el reemplazo del año actual, segun reclamacion hecha por los interesados en el acto de la rectificacion del mismo, se le cita por medio del presente anuncio para que se presente en la sala consistorial de dicho pueblo el primer día festivo del mes de Febrero próximo con el fin de que presencie el sorteo que ha de tener lugar en dicho día y hora de 9 de su mañana, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 15 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Palacios de la Sierra á Vilviestre del Pinar y Canicosa, con el haber anual de 155 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño lo soliciten en el preciso término de 30 días á contar desde la insercion del presente anuncio, por conducto de mi Autoridad, de la Direccion general de Correos y Telégrafos; en la inteligencia que deben acompañar á la solicitud certificacion de buena conducta, expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia, y copia de su licencia absoluta de haber servido en el Ejército.

Burgos 17 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

DE
EBADA.
lógramo
s. es.
0,04
»
0,04
»
0,04
0,03
0,02
»
»
»
»
0,17
0,03

Enero

Total
general.

1
3
5
3
4
5
»
3
4
7
33

veva.

del Ar-
de hierro
carrete-

batería
cunas de
precio en
5

OVINCIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

El Alcalde de Santa Maria del Campo remite formalizada, segun dispone la ley vigente de expropiacion forzosa, la relacion nominal comprobada de los propietarios interesados en las fincas necesarias para la construccion de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo en jurisdiccion de la misma.

En su virtud, y cumpliendo con lo que previene el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los interesados en la relacion aludida puedan exponer ante el Alcalde del distrito al plazo preciso de 15 dias lo que vieren convenirles, segun y en los términos que se expresan en el artículo citado y en el 24 del reglamento de 15 de Junio del mismo, dado para la ejecucion de la ley expresada.

Burgos 15 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion forzosa con la construccion del camino provincial de Roa Santa María del Campo, rectificada de la remitida á esta villa en 21 de Diciembre último.

Jurisdiccion de Santa Maria del Campo.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.	Término en donde radican.
1	Angel Calleja.	Pajar.	Escuderos.
2	Narciso Manso.	Corral.	"
3	Juan Puente.	"	"
4	Gaspar de la Torre.	Tierra.	"
5	Felipe Cantero.	"	"
6	Vicente Puente.	"	"
7	Marqués de Alcañices.	"	"
8	Aureo Santiuste.	"	"
9	Narciso Manso.	"	La Hoya.
10	Natalio Ruiz.	"	"
11	Julian Gonzalez.	"	"
12	Anselmo Garcia.	"	Santa Juliana.
13	Antolin Francés.	"	"
14	Casto Santos.	"	"
15	Sotera Cantero.	"	"
16	José Frias.	"	"
17	Julian Roman.	"	"
18	Hermenegildo Torre.	"	"
19	Petra Ladron.	"	"
20	Vicente Puente.	"	"
21	Alberto Santos.	"	"
22	Luis Santos.	"	"
23	Ruperto Santos.	"	Cantales.
24	Juan Puente.	"	"
25	Basilisa de la Torre.	"	"
26	Miguel Bravo.	"	"
27	Leandro Puente.	"	"
28	Gregorio Gento.	"	"
29	Mariano Prieto.	"	"
30	Marqués de Alcañices.	"	"
31	Ignacio de la Torre.	"	"
32	Felix Puente.	"	"
33	Juan Puente.	"	"
34	Hilaria Santos.	"	"
35	Cristina Santiuste.	"	"
36	Narciso Manso.	"	"
37	Marqués de Alcañices.	"	"
38	Angel Ladron.	"	"
39	Vicente Mahamud.	"	"
40	Cayetano Garcia.	"	"
41	Alberto Santos.	"	"
42	Narciso Manso.	"	"
43	Mariano Prieto.	"	"
44	Norberto Ladron.	"	"
45	Bernardino Puente.	"	"
46	Josefa y Lucas Santos.	"	"
47	Teresa Campo.	"	"
48	Amancio Valdivielso.	"	"
49	Benjamin Prieto.	"	"
50	Mariano Castrillo.	"	"
51	Vicente Puente.	"	"
52	Cayetano Garcia.	"	La Moñeca.
53	Casilda Rodriguez.	"	"
54	Idem.	"	"
55	Vicente Gomez.	"	"
56	Tomás Estébanez.	"	"
57	Casilda Rodriguez.	"	"
58	Juan Puente.	"	"
59	Cayetano Garcia.	"	"

60	Marqués de Alcañices.	Tierra.	La Moñeca.
61	Eugenio Santos.	"	"
62	Francisco Arce.	"	"
63	Casilda Rodriguez.	"	"
64	Hilaria Santos.	"	"
65	Juan Puente.	"	"
66	Cayetano Garcia.	"	"
67	Ruperto Santos.	"	"
68	Eugenio Santos.	"	"
69	Francisco Arce.	"	"
70	Bernardino Puente.	"	Salce Yagüez.
71	Francisco Prieto.	"	"
72	Modesto Revilla.	"	"
73	Angel Calleja.	"	"
74	Vicente Puente.	"	"
75	Tiburcio Mahamud.	"	"
76	Angel Calleja.	"	"
77	Manuel G. Mata.	"	"
78	Capellanes de Burgos.	"	"
79	Marqués de Alcañices.	"	"
80	Mariano Prieto.	"	Campo Santo.
81	Francisco Aparicio.	"	"
82	Mariano Prieto.	"	"
83	Ruperto Santos.	"	"
84	Vicente Puente.	"	"
85	Miguel Bravo.	"	"
86	Vicente Gomez.	"	San Pedro.
87	Fabian Manso.	"	"
88	Julian Gonzalez.	"	"
89	Angel Calleja.	"	"
90	Miguel Bravo.	"	"
91	Cayetano Garcia.	"	"
92	Juan Puente.	"	"
93	Julian Gonzalez.	Tapia.	"
94	Felipe Roman.	Era.	Eras de la Fuente.
95	Ruperto Santos.	"	"
96	Juliana Manso.	Cercado.	A la Fuente.
97	Gaspar Gonzalez.	Tierra.	"
98	Saturio Manso.	Bodega.	"
99	Eusebio Garcia.	"	"
100	Eulogio Mahamud.	"	"
101	Juana Garcia.	"	"
102	Vicente Diez.	"	"
103	Protasio Rodrigo.	Vallado (era).	San Pedro.

Santa Maria del Campo 3 de Enero de 1881.—El Alcalde, Fabian Manso.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 13 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 34 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 194.844 pesetas 17 céntimos por recaudacion obtenida por ventas de bienes del Estado.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en

las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el dia 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 de Agosto de 1878.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de

todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente día 16 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no

verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 30 de Junio próximo los de exterior, y 31 de Julio los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. Plas. cs.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para

conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 15 de Enero de 1881.—
Bricio M. Caramés.

La Junta de la Deuda pública, en orden de 11 del actual, previene á esta Administracion económica publique en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

«Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 159.098 pesetas 27 céntimos efectivas, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 12 al 14 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que

acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los referidos días y horas, de once á cuatro de la tarde, y el día 20 de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Julio próximo, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Enero de 1881.— El Secretario, Santiago Ballesteros.— V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua interior, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de.... reales y.... céntimos por ciento, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuacion de los títulos.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Ptas. cs.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 15 de Enero de 1881.— Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Sotero Martínez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito con la categoría de Juez de término,

Certifico: Que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

«Sentencia núm. 118.—En la ciudad de Burgos, á 11 de Enero de 1881, en

los autos que procedentes de los Juzgados de primera instancia [de Durango y de Guernica ante Nos son y pendien sobre acumulacion de unos autos ejecutivos sobre pago de reales, seguidos en el primero de dichos Juzgados á instancia de Doña Leonarda Ocerin y Betolaza, como representante de la casa de comercio establecida en Vitoria con el nombre de «Viuda de Valle y compañía», contra D. Mariano de Iturriza, vecino de Durango, á los de concurso de bienes de la Sociedad denominada «Santos Guerediaga é Iturriza», seguidos en el Juzgado de Guernica por D. Simon Celayaran y otros acreedores de la misma, habiendo estado representada en esta Superioridad en el incidente actual la Doña Leonarda Ocerin por su Procurador D. Francisco Oribe, y seguidose los autos con los estrados del tribunal respecto de Celayaran y demás acreedores por su no comparecencia:

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado Don Norberto Blanco:

1.º Resultando que D. Mariano Iturriza firmó en 20 de Setiembre de 1879 dos pagarés á la orden uno de 81.835 reales de los Sres. «Viuda de Valle y compañía», y otro por reales vellon 94.530 á la de los Sres. «Viuda de Osaba é hijos» y esta á su vez lo endosó á la de Valle á vencer el dia 20 de Octubre inmediato: que llegado el vencimiento y protestados por falta de pago se preparó la ejecucion con el reconocimiento de la firma del Iturriza, quien los reconoció por suyos, motivando la ejecucion que contra el mismo presentó la acreedora Valle, siguiéndose los autos ejecutivos por sus trámites, dictándose sentencia de remate en 14 de Enero de 1880 por el Juzgado de Durango, de la que se apeló por el ejecutado, y le fué admitida en 26 del propio mes:

2.º Resultando que en este estado los autos, por el Juzgado de Guernica se requirió al de Durango para que se remitieran las diligencias para la acumulacion decretada en los autos de concurso necesario declarado á consecuencia de los autos ejecutivos á nombre de D. Simon Celayaran contra la Sociedad «Santos Guerediaga é Iturriza establecida en Lequeitio:

3.º Resultando que denegada la acumulacion que el Juez de Durango por las razones que expresa de conformidad con la parte ejecutante, librado el testimonio al de Guernica, este despues de la tramitacion correspondiente en 17 de Febrero desistió del requerimiento de la acumulacion, mandando

alzar la suspension del procedimiento acordado en el concurso:

4.º Resultando que del anterior auto se solicitó por la representacion de la sociedad «Santos Guerediaga» en el concurso referido reposicion del auto de 17, á cuya peticion por auto de 25 del propio Febrero el Juzgado de Guernica, modificando el anterior, se reservó la jurisdiccion para cuando se decidiera por la Superioridad la apelacion desistiéndose por ahora de la reclamacion de los autos al de Durango, comunicándose así: que los que se dicen acreedores á citado concurso pidieron igual reforma del auto del 17 apelando subsidiariamente, á cuyas pretensiones se resolvió se estuviera á lo acordado:

5.º Resultando que remitido á Durango el oficio del de Guernica en el que se le participaba su liso desistimiento de la acumulacion, se acordó por este la remesa de los autos á esta Superioridad, en cuyo estado fué recibido el segundo oficio del de Guernica en el que le participaba ser el desistimiento interino, y hecho saber á las partes interesadas en la ejecucion, la de Doña Leonarda Ocerin, viuda de Valle, expresó no hallarse conforme, pidiendo la inmediata remesa de los autos, como así tuvo efecto:

6.º Resultando que ya personados en la segunda instancia desistió el apelante, habiéndole por desistido con las costas, y devueltos los autos al Juzgado de Durango, este ofició al de Guernica enterándole de la resolucion por si insistia en la acumulacion pretendida, y por auto de 17 de Mayo insistió en la acumulacion al concurso de los autos ejecutivos promovidos por la Doña Leonarda Ocerin, y que teniendo en cuenta la negativa del de Durango se remitieran desde luego los autos á esta Audiencia para la decision, como así se verificó con citacion de las partes interesadas en ambos Juzgados:

1.º Considerando que los artículos 267 y sus concordantes del Código de Comercio no tienen aplicacion al caso de autos, por cuanto los pagarés objeto de la ejecucion no se hallan autorizados con la firma de la razon social ó comercial que se da á conocer en las diligencias de concurso, y el propio artículo determina hace obligatoria la operacion para con la sociedad cuando se verifica á nombre y por cuenta de la misma, y en su consecuencia así como á la misma no afectaria cualquiera particular obligacion de uno de sus socios, tampoco puede invocar beneficio:

2.º Considerando que tampoco procede la acumulacion por razon del estado que mantenian los autos al ser requerido el Juez de Durango, toda vez que sentenciados de remate y admitida la apelacion se hallaban en distinta instancia y la 20.ª disposicion del art. 309 de la ley orgánica del poder judicial expresamente la repele:

3.º Considerando que una vez comunicado el desistimiento á la acumulacion por el de Guernica, este legalmente no pudo expresarlo sin ser firme y ejecutorio dicho auto, y al reformarle en la parte suspensiva que comunicó y que motivó esta apelacion carece de eficacia:

4.º Y considerando por último que ya se atiende al origen del crédito, ya al desistimiento, ya al estado de las diligencias de distinta instancia no procede la acumulacion:

Vistas las disposiciones citadas:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar ni proceder la acumulacion de los autos ejecutivos incoados en el Juzgado de primera instancia de Durango á instancia de Doña Leonarda Ocerin Betolaza, como representante de la casa «Viuda de Valle y Compañía» contra D. Mariano Iturriza, al concurso necesario declarado contra la sociedad «Santos Guerediaga é Iturriza» en el Juzgado de primera instancia de Guernica que se pretende por este.

Así por esta nuestra sentencia y sin hacer especial condenacion de costas, lo mandamos, pronunciamos y firmamos, y á su tiempo, declarada que sea firme esta misma sentencia, devuélvase las respectivas actuaciones á dichos Juzgados con las certificaciones correspondientes; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prescrito en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la no comparecencia de los acreedores de dicho concurso.—José Banús y Gorgui.—Norberto Blanco.—Francisco Bernad.—Rafael Solís Liébana.—Bernardo Carril García.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Sr. D. Norberto Blanco, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente en los autos de su razon, en despacho de hoy 11 de Enero de 1881, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Lic. Sotero Martínez de Zúñiga.

La anterior sentencia se notificó en el dia 13 de Enero al Procurador Oribe y en los estrados del Tribunal. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que está mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 13 de Enero de 1881.—Lic. Sotero Martínez de Zúñiga.